

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
OTRAS DEPENDENCIAS**

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal Cerrado, no fue posible notificar personalmente al ciudadano CARLOS HERNANDO LANDAZURI.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y La Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No **2015EE0004919**, a través del cual se da respuesta al Derecho de petición con radicado No 2014ER112729. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio NO proceden los Recursos de ley.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 27 de Abril de 2015

Fecha de desfijación 4 de Mayo de 2015


CARLOS ARIEL CORTES MATEUS

Director de Inversiones en Vivienda de Interés Social

Elaboro: Alejandra Smith 
Aprobó: Carlos Ariel Cortes

2015EE0004919



Bogotá,

Señor:

CARLOS HERNANDO LANDÁZURI
Carrera 41 No. 40-45 Sur Este Oasis
Tel: 3122853656
Soacha- Cundinamarca

Ref: Respuesta Derecho de Petición
Radicado 2014ER0112729

Cordial Saludo;

En atención al radicado relacionado en el asunto de este escrito, debo manifestarle que el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 1286 del 10 de Julio de 2014, fue atendido mediante resolución 2314 del 31 de diciembre de 2014; acto administrativo enviado a la Unión Temporal de Cajas de Compensación -Cavis UT, para su respectiva notificación personal a través de la caja en la cual usted hizo su postulación; lo anterior en virtud del contrato de gestión suscrito ente dicha entidad y el Fondo Nacional de Vivienda.

Adjunto al presente oficio copia del acto administrativo mencionado.

Sin otro en particular

CARLOS ARIEL CORTES MATEUS
Director Ejecutivo de Fonvivienda

Anexo: Copia resolución 2314 del 31 de Diciembre de 2014 en cuatro (4) Folios
Proyecto: Asmith
Fecha: 20/01/2015

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 2142
www.minvivienda.gov.co





Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2 3 1 4)

31 DIC. 2014

"Por la cual se resuelve un (1) recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1286 del 10 de julio de 2014"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3º del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA- *"Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional(...)"*

Que en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 *"Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda"*, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en el artículo 17 del Decreto 1921 de 2012 se establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.

Que de acuerdo con lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda expidió la Resolución 0604 del 25 de julio de 2012 por la cual se distribuyeron los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie.

"Por la cual se resuelve un (1) recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1286 del 10 de julio de 2014"

Que mediante Resolución 0629 del 1º de Abril de 2014, el Fondo Nacional de Vivienda, fijó fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda en especie, para diez (10) proyectos, entre los que se encuentra el denominado Vida Nueva del municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante Resolución 0654 del 10 de Abril de 2014 la convocatoria mencionada en el considerando anterior, fue ampliada hasta el 25 de Abril de 2014.

Que mediante Resolución 1286 del 10 de julio de 2014 del Fondo Nacional de Vivienda, se asignaron setenta (70) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Vida Nueva del municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: "OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acaudado ante el juez. (...)" (Subrayado extra texto).

Que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: "Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*" (Subrayado fuera de texto)

Que la Resolución 1286 del 10 de julio de 2014 del Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA-, fue publicada en el Diario Oficial 49295 del 05 de octubre de 2014, siendo el 20 de octubre de 2014 la fecha límite para interponer los recursos de reposición contra ésta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la persona que se relaciona en el siguiente cuadro, dándose por suficientemente enterada y cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 1286 del 10 de julio de 2014 antes de surtirse la publicación

"Por la cual se resuelve un (1) recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1286 del 10 de julio de 2014"

en el Diario Oficial, manifestando su desacuerdo respecto de la decisión tomada por la entidad saber:

N°	identificación	Nombre	Radicado	Envío MCRR	Envío CCF	Fecha Presentación o Radicación
1	12919491	CARLOS HERNANDO LANDAZURI	2014ER0077716	SIN	SIN	01/09/2014

Que en virtud del recurso interpuesto, se procedió a verificar la información que reposa en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda, referente al estado del hogar, obteniéndose como resultado de la consulta efectuada lo que se indica a continuación:

Motivos de Rechazo: "Municipios de domicilio diferente al municipio del Proyecto".

Que el Parágrafo 1° del artículo 8° del Decreto 1921 de 2012, dispone que: "Los hogares seleccionados deberán residir en el municipio donde se ubique el proyecto de vivienda en que se desarrollarán las viviendas a ser transferidas a título de subsidio en especie, de acuerdo con los registros de las bases de datos a las que se refiere el presente decreto"

Que una vez analizadas las pruebas allegadas, los argumentos esgrimidos por el recurrente y cotejada la base de datos, se pudo establecer que no se desvirtúa la causa que motivo la no inclusión del hogar relacionado en el siguiente cuadro, en la Resolución 1286 del 10 de julio de 2014 con fundamento en los siguientes argumentos:

N°	Identificación	Nombre	Motivo de Rechazo / Detalle del Cruce	Argumento y Pruebas Aportadas
1	12919491	CARLOS HERNANDO LANDAZURI	1. CARLOS HERNANDO LANDAZURI 12919491 Municipios de domicilio diferente al municipio del Proyecto.	1. Según el formulario de postulación 12798 el recurrente tiene su residencia en el municipio de BOGOTA y el proyecto "Vida Nueva" para el que se postuló está ubicado en Soacha -Cundinamarca

Que el señor CARLOS HERNANDO LANDAZURI interpuso recurso subsidiario de apelación contra la Resolución 1286 del 10 de julio de 2014, acto administrativo que fue expedido por el Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, quien no tiene superior funcional o administrativo, ya que dicha entidad goza de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera. Razón por la cual se declarará improcedente el recurso de apelación presentado

Que de acuerdo con lo anterior,

"Por la cual se resuelve un (1) recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1286 del 10 de julio de 2014"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO REPONER la decisión adoptada en la Resolución 1286 del 10 de julio de 2014 del Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, respecto al hogar de la persona que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

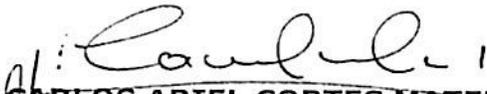
Nº	Identificación	Nombre
1	12919491	CARLOS HERNANDO LANDAZURI

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución 1286 del 10 de julio de 2014, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA-, presentado por la persona que se relaciona en el artículo primero de este acto administrativo, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; a través de la Caja de Compensación Familiar en donde se postuló, en atención a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA- y CAVIS UT, indicándole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los


CARLOS ARIEL CORTÉS MATEUSA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: Sandra Judith Soto Ángel- OAJ.
Revisó: Johana Gámez Gómez - OAJ.